



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES indicó sobre la medida decretada lo siguiente:

“.../.../

Doctor (a) :
JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO JUZGADO CIVIL MPAL 9 - UnicaMANIZALES
Referencia:
Proceso: Ejecutivo
Demandante:800178245 - COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL
Demandado:10234843 - JOSE FERNANDO TORO CORDOBA

Oficio: 0049
Expediente: 17001-40-03-009-2022-00797-00
En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CPC48E Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario TORO CORDOBA JOSE FERNANDO desde 25/03/2017 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo en el Registro Automotor de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 Unica SEGUN OFICIO NUMERO 1710, CIUDAD: MANIZALES, y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P.

(Ver anexo 10, del cuaderno de medidas cautelares)

26 de enero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-202200797
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **La Cooperativa de Promoción Social “COOPSOCIAL”** en contra del señor **José Fernando Toro Córdoba** y la señora **Gloria Ofelia Toro Córdoba**, incorpórese el mensaje de correo electrónico allegado por la Secretaría de Movilidad de Manizales y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Siendo esto así, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 202

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

MR/VC

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ada5b860e2c77d675cb2135afe4730aa0d51c68005b8a9bc45eb39832ff9a44**

Documento generado en 27/01/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>